



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBÉN CALIXTO BOLÍVAR BRITO
DEMANDADO: EDUARDO CHARRIS ORTIZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00083-00
RADICACIÓN EXTERNA: 44-078-089-001-2022-00104-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 22 de febrero de 2024 por el Dr. FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO-LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia de poder presentada por el abogado FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA, como apoderado del demandante RUBÉN CALIXTO BOLÍVAR BRITO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ